



TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

LEY 600

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Área natural "Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz".

Sanción: 06/11/2003; Promulgación: 05/12/2003;
Boletín Oficial 29/12/2003

Artículo 1° - Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por el Capítulo V, de la Ley provincial N° 272, el área natural asignada como Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz.

Art. 2° - Establécense los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz: al Norte, parte de la línea de costa Sur del Lago Fagnano; al Este, parte de los límites Oeste y Sur del ejido urbano de Tolhuin creado por la Ley territorial N° 72, y parte del límite Oeste del ex lote rural N° 89 del Departamento de Ushuaia; al Sur, parte del paralelo 54°38'40" de latitud Sur; y al Oeste, parte de las riberas orientales del arroyo Tumbadero y del río Valdéz.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación de la Ley provincial N° 272, procederá a formular el Plan de Manejo y Administración de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz, conforme lo normado por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley provincial N° 272. En los casos de que determinadas áreas de la reserva creada por la presente Ley resulten susceptibles de aprovechamiento forestal, la administración de tales áreas será ejercida por la autoridad de aplicación establecida mediante la Ley provincial N° 145, con la colaboración y el asesoramiento de la autoridad de aplicación de la Ley provincial N° 272.

Art. 4° - En el plazo de ciento ochenta (180) días el Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, deberá redactar la reglamentación del Plan de Manejo y Administración de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz, el que deberá contar con disposiciones destinadas a la restitución del ambiente natural, dirigidas especialmente a aquellos asentamientos y concesiones actualmente en vigencia.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo deberá disponer que las nuevas autorizaciones y/o concesiones a otorgar dentro del área creada, deberán priorizar actividades turísticas y recreativas.

Art. 6° - Los inmuebles de propiedad privada ubicados dentro de la reserva creada por la presente Ley, quedarán sujetos a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley provincial N° 272.

Art. 7° - Decláranse de utilidad pública, para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz, creada por el artículo 1° de la presente norma.

Art. 8° - Los permisos y concesiones mineras y forestales preexistentes continuarán hasta el cumplimiento de sus respectivos permisos y contratos, los que deberán reformularse en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días conforme lo prescripto en la presente Ley y su reglamentación. Si mediare solicitud de renovación, la autoridad competente ajustará la extensión y la modalidad de las mismas a las disposiciones que los respectivos planes de manejo preceptuaren.

Art. 9° - La Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz, creada por la presente Ley, y/o las tierras fiscales que la conforman, no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en la planificación correspondiente. Para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés público, se podrán desafectar sectores o parcelas mediante la promulgación de una ley específica.

Art. 10. - Apruébase el plano cartográfico de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz, el cual contiene los límites generales de la misma, conforme lo indicado en el artículo 2° de la presente norma.

Art. 11. - Comuníquese, etc.

